

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ENMENDAR  
LOS PLAZOS DE COMUNICACIÓN  
PARA FACILITAR LA EFICACIA Y EFICIENCIA  
DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO**

*RECONOCIENDO* la ingente cantidad de información que debe ser revisada y analizada para preparar las reuniones del Comité de Cumplimiento (COC);

*SEÑALANDO* que en 2016 ICCAT adoptó la *Resolución de ICCAT para facilitar un proceso de revisión del cumplimiento eficaz y efectivo* [Res. 16-22], que encomienda al presidente de la Comisión y al personal de la Secretaría que revisen los informes, preparen las tablas resumen de cumplimiento, e intenten circular las tablas a la Comisión tres semanas antes de la reunión de la Comisión;

*PREOCUPADA* por el hecho de que la fecha límite del 1 de octubre para presentar los informes anuales completos establecidos en la Recomendación 16-16 no permite a la Secretaría contar con tiempos suficiente para procesar los informes, pedir correcciones a las CPC, compilar los informes, y para que, a continuación, el presidente del COC y la Secretaría revisen adecuadamente todos los informes anuales y otros documentos pertinentes y desarrollen y difundan el primer borrador de las tablas resumen de cumplimiento antes de la fecha límite establecida en la Resolución 16-22;

*CONSTATANDO* además que las fechas límite separadas para la Parte I y Parte II de los informes genera retrasos administrativos para la Secretaría, que, a su vez, retrasan la revisión de estos informes en el marco de la Resolución 16-22;

*CONSIDERANDO* que una fecha de presentación anterior y única para el Informe anual completo (Partes I y II), así como para otros informes que contienen información pertinente para evaluar el cumplimiento de las CPC, permitirá una revisión más a tiempo de esta información y, a su vez, proporcionará a las CPC más tiempo para desarrollar respuestas a cuestiones planteadas relacionadas con su cumplimiento de los requisitos ICCAT;

*CONSTATANDO ADEMÁS* que un cambio en la fecha límite de presentación del informe anual requiere cambios en las fechas límite de algunos otros informes; ya el Informe anual requiere a las CPC que comuniquen su presentación de estos otros informes;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. El primer párrafo del segundo apartado de las *Directrices revisadas para la preparación de los informes anuales* [Ref. 12-13], se sustituirá por el siguiente texto:

"Los informes anuales completos, lo que incluye la Parte I y la Parte II, deberían presentarse antes del 15 de septiembre de cada año, a menos que la reunión del SCRS se celebre antes del 22 de septiembre, en cuyo caso la Parte I debería presentarse al SCRS una semana antes del inicio de la sesión plenaria del SCRS (a saber, antes de las 9:00 h del primer día de las reuniones de los grupos de especies), tal y como notificado a la Comisión por la Secretaría."

2. Las fechas límite en los siguientes instrumentos de ICCAT se enmendarán sustituyéndolas por el 15 de septiembre, del siguiente modo:
  - a) *Recomendación de ICCAT sobre el programa de documento estadístico ICCAT para el patudo* [Rec. 01-21], párrafo 5, (Datos de documento estadístico de patudo, primer semestre, cuya fecha límite de presentación actual es el 1 de octubre).
  - b) *Recomendación de ICCAT respecto a establecer un Programa de Documento Estadístico ICCAT para el pez espada* [Rec. 01-22], párrafo 5, (Datos de documento estadístico de pez espada, primer semestre, cuya fecha límite de presentación actual es el 1 de octubre).

3. La Secretaría realizará estas modificaciones en las versiones publicadas de los instrumentos enmendados por los párrafos 1 y 2 de esta Recomendación.
4. De conformidad con la Recomendación 16-16, la Secretaría modificará el párrafo 1 de la Recomendación 11-11 para reflejar la fecha límite del 15 de agosto para las tablas de comunicación de información sobre cumplimiento establecida en la Rec. 16-13 y eliminará la Recomendación 16-16 del Compendio.